

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

-----, abogado, en nombre y representación de la Plataforma Guadalajara con Palestina, con domicilio social en XXXXXXX, conformada por organizaciones políticas y sindicales de ámbito provincial, ante este Ministerio Público me presento y DIGO:

Que por medio del presente escrito venimos a solicitar la apertura de Diligencias de Investigación y posterior acción penal por hechos cometidos por ciudadanos españoles y susceptibles de ser considerados delitos de genocidio, lesa humanidad y delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado del Título XXIV del Libro II del Código Penal (arts. 607 al 614), y que son susceptibles de persecución de oficio por los tribunales españoles, cometidos todos ellos durante el genocidio perpetrado por el Estado de Israel en Gaza (Palestina) entre las fechas 7 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2025, todo ello en función de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El pasado mes de febrero, a partir de una solicitud de transparencia formulada por la ONG israelí *Hatzlacha*, el gobierno de ese país publicó las nacionalidades de los efectivos militares que participaron en las operaciones del Ejército de Israel en la Franja de Gaza, entre el 7 de octubre de 2023 y marzo de 2025, publicándose en diferentes medios el resultado de dicha solicitud.

Se adjunta como documento nº1 la respuesta del gobierno de Israel y una traducción del hebreo (documento n.º 2). En dicha comunicación oficial, se indica que en dichas operaciones militares contra los residentes de la Franja de Gaza han participado 451 ciudadanos españoles.

SEGUNDO.- Según ha publicado el gobierno español, España ha presentado ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) una declaración de intervención en el procedimiento iniciado por Sudáfrica contra Israel sobre "*Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio en la Franja de Gaza*"¹. Y lo hace en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte, en tanto que Estado parte en dicha Convención de 1948.

La legislación penal española, en particular el Código Penal (artículo 615 bis) y el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, otorga competencia a los tribunales españoles para conocer de delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por nacionales españoles en el extranjero.

Por tanto, si los presuntos responsables tienen la nacionalidad española, existe la posibilidad de apertura de actuaciones penales en España, incluyendo la fase de investigación a instancias de la Fiscalía, siempre que se cumplan los requisitos de jurisdicción, tipificación del delito y demás garantías procesales.

TERCERO.- La presente solicitud se fundamenta en la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, el Estatuto de Roma de la Corte

1 https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Comunicados/Paginas/2024_COMUNICADOS/20240628_COMU034.aspx

Penal Internacional (CPI) y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Convención de las Naciones Unidas sobre el genocidio).

La opinión consultiva de la CIJ, de 19 de julio de 2004, sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado; la providencia de 26 de enero de 2024, emitida por la CIJ sobre medidas provisionales relativas a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel), así como las providencias sucesivas en esta causa en las que se indican otras medidas provisionales; la opinión consultiva de la CIJ, de 19 de julio de 2024, sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en la que se declaró ilegal la ocupación de Israel y se impuso a terceros Estados la obligación de no reconocer esta situación, ni prestar ayuda o asistencia para mantenerla, todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Palestina, en particular la Resolución 182 (1963), la Resolución 194 (1948), la Resolución 242 (1967), la Resolución 338 (1973) y la Resolución 3236 (1974) sobre los derechos inalienables del pueblo palestino, los informes de la relatora especial de las Naciones Unidas Francesca Albanese sobre los territorios palestinos ocupados, en particular su informe de 2024 titulado «Anatomía de un genocidio», en el que concluye que la conducta de Israel en Gaza equivale a actos de genocidio, y su informe de 2022, en el que concluye que Israel mantiene un sistema de apartheid sobre el pueblo palestino en su conjunto.

Según las Naciones Unidas, más de 72 000 palestinos han sido asesinados en Gaza desde octubre de 2023, de los cuales más de 44 400 eran mujeres y niños; que más de 40 500 niños han sufrido lesiones relacionadas con la guerra, la mitad de las cuales les han provocado discapacidades permanentes en lo que las agencias de las Naciones Unidas han descrito como una de las catástrofes humanitarias más graves de este siglo. Además, el ejército israelí ha atacado deliberadamente a civiles, incluidas personas que hacían cola para obtener alimentos y ayuda humanitaria, lo que ha provocado la muerte de más de 1 000 personas en tal situación.

Cientos de trabajadores humanitarios y sanitarios han sido asesinados en Gaza desde el 7 de octubre de 2023, muchos de ellos miembros del personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNWRA). Durante el conflicto han sido ejecutados en Gaza más de 274 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y que existen pruebas claras de que los periodistas palestinos fueron deliberadamente atacados para evitar que informaran de crímenes de guerra. La hambruna fue declarada oficialmente por primera vez en Gaza en agosto de 2025 por el del Comité de Revisión de la Hambruna de la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), y que la Organización Mundial de la Salud confirmó que Gaza está sufriendo una hambruna provocada por la mano del hombre, con más de medio millón de

personas atrapadas en condiciones marcadas por la hambruna generalizada, la miseria y muertes evitables.

Es un hecho que los responsables políticos y los altos cargos del Gobierno de Israel han realizado en repetidas ocasiones declaraciones de cariz genocida en relación con la guerra de Gaza, tales como declaraciones en las que piden la destrucción, la supresión o el desplazamiento forzoso de la población palestina en Gaza; que vinculan esta retórica directamente a estrategias políticas, como los bloqueos, la obstrucción de la ayuda humanitaria y medidas deliberadas que provocan el sufrimiento masivo de la población civil, como ha denunciado recientemente el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk. Además, la destrucción infligida en Gaza ha alcanzado proporciones apocalípticas, con el 92 % de todas las viviendas arrasadas o inhabitables, dejando a familias enteras enterradas bajo los escombros y a millones de desplazados permanentes.

Considerando que más del 80 % de los hospitales y centros sanitarios se encuentran en ruinas, y que los médicos y los pacientes son blanco de ataques deliberados; que la red de agua y saneamiento de Gaza se ha reducido a menos del 5 % de su capacidad, creando un entorno de hambruna, enfermedad y muerte provocado por la mano del hombre. Considerando que esta devastación deliberada de infraestructuras civiles constituye una política de castigo colectivo y de aniquilación en flagrante violación del Derecho internacional humanitario. El ejército israelí ha utilizado más de 100 000 toneladas de explosivos en su campaña de bombardeo aéreo en Gaza, superando el número total combinado de bombas que cayeron en las ciudades de Dresde, Hamburgo y Londres durante la Segunda Guerra Mundial; que esta magnitud de destrucción ha llevado a los expertos a comparar la intensidad del bombardeo con la de seis explosiones nucleares de Hiroshima.

El 21 de noviembre de 2024, a raíz de una investigación por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, la CPI emitió órdenes de detención contra el actual primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu, en particular, por utilizar la hambruna como método de guerra y por crímenes de lesa humanidad, así como contra Yoav Gallant y Mohammed Deif.

España, como Estados miembros de la Unión es parte en la Convención de 1948 sobre el genocidio. Varios Estados miembros, entre ellos España, Irlanda y Eslovenia, han declarado que las acciones de Israel en Gaza constituyen un genocidio. En septiembre de 2025, la vicepresidenta ejecutiva de la Comisión, Teresa Ribera, calificó de genocidio las acciones de Israel en Gaza.

En esta Convención de 1948 sobre el genocidio se define el genocidio como los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) la matanza de miembros del grupo, b) la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, c) el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, d) las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Además, la CIJ, en su providencia sobre medidas provisionales dictadas el 26 de enero de 2024 y en sus providencias sucesivas, estimó que existía un riesgo plausible de genocidio en Gaza y ordenó a Israel que se abstuviera de cometer actos de genocidio y permitiera la entrada de ayuda humanitaria en el territorio.

Tanto la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el Territorio Palestino Ocupado como el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados han considerado que los métodos de guerra de Israel equivalen a actos de genocidio. En agosto de 2025, la International Association of Genocide Scholars (Asociación Internacional de Investigadores sobre Genocidio) declaró que las políticas y acciones de Israel en Gaza se ajustan a la definición jurídica de genocidio establecida por la Convención sobre el Genocidio.

Tanto las organizaciones palestinas, internacionales como israelíes de derechos humanos han descrito explícitamente las acciones de Israel en Gaza como genocidio, o han declarado que lo constituyen.

En sentencia de 26 de febrero de 2007 relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la CIJ declaró explícitamente que, en lo que respecta a la prevención del genocidio, la obligación de los Estados parte en la Convención consiste en *«emplear todos los medios razonablemente a su alcance»* y que se incurre en responsabilidad *«si el Estado manifiestamente se ha abstenido de adoptar todas las medidas de prevención del genocidio que estaban a su alcance»*. Israel ha violado reiteradamente todas las normas del Derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra.

TERCERO.— El dato recabado por la ONG israelí acredita la pertenencia de estos ciudadanos a las llamadas “Fuerzas de Defensa de Israel” (FDI) en el periodo de la ofensiva en Gaza, pero no especifica la unidad, el lugar de despliegue, las funciones desempeñadas ni la participación concreta en operaciones militares dentro de la Franja de Gaza.

Si bien esta denuncia parte de la idea de que la mera pertenencia a una fuerza armada que opera en un conflicto no constituye, por sí misma, un hecho delictivo que constituyan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio, conforme al Estatuto de Roma y a los Convenios de Ginebra, sí es un indicio razonable que, junto a la información proporcionada por el propio gobierno de Israel, motiva la presente denuncia.

Más allá de una facultad, existe un creciente consenso sobre la obligación legal de los Estados de actuar. El principio de complementariedad, que rige la relación entre la Corte Penal Internacional (CPI) y las jurisdicciones nacionales, establece que los tribunales nacionales tienen la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar estos graves crímenes. La CPI solo interviene cuando los Estados son "no tienen la voluntad o capacidad" para hacerlo genuinamente

Esto significa que, si un Estado como España tiene conocimiento de que un ciudadano español (o un residente) ha podido cometer

crímenes de lesa humanidad en Gaza, tiene la obligación jurídica de investigarlo. Como señala la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Estados tienen "la obligación de procesar" si se les informa que sus ciudadanos participan en esos crímenes.

Diversos informes de Naciones Unidas, la CPI y organizaciones de derechos humanos han documentado patrones de conducta que, de poder vincularse a individuos concretos, sí serían jurídicamente imputables. Entre estos hechos se encuentran:

1. Ataques deliberados contra la población civil y bienes protegidos (hospitales, escuelas, infraestructuras esenciales).
2. Uso de métodos de guerra prohibidos, como el hambre de la población civil como método de combate.
3. Desplazamientos forzosos, persecución y exterminio de civiles.
4. Actos de saqueo, vandalismo y destrucción injustificada de bienes civiles.
5. Uso de escudos humanos y torturas.

No obstante, la información publicada no vincula a los 451 españoles con ninguno de estos hechos de manera individualizada.

CUARTO.- Sin que resulte de ello en modo alguno una investigación prospectiva, prohibida en nuestro derecho penal, para poder determinar si estos ciudadanos que estuvieron en las filas de las FDI mientras se cometían delitos de lesa humanidad, puedan ser objeto de una imputación penal concreta, sería necesario:

1. Establecer las identidades de este grupo de españoles.
2. Identificar la unidad militar y el área de operaciones de cada individuo durante el conflicto.
3. Recabar pruebas directas o indirectas (testimonios, material audiovisual, publicaciones en redes sociales, informes de inteligencia, etc.) que acrediten su participación activa o pasiva en hechos constitutivos de delito.
4. Determinar la conducta individual con uno o varios de los tipos penales previstos en el derecho internacional (crímenes de guerra, lesa humanidad o genocidio).

QUINTO.- Hasta la fecha, no existe constancia pública de que se haya iniciado una investigación formal en España ni en otros países contra estos ciudadanos españoles por hechos concretos derivados de su participación en las FDI durante la ofensiva en Gaza.

La Fiscalía General del Estado mantiene una investigación preprocesal para recabar y preservar pruebas sobre posibles violaciones del derecho internacional en Gaza, en cooperación con la CPI, pero no se han publicado resultados individualizados respecto de estos 451 ciudadanos.

Si bien la responsabilidad penal es individual, la pertenencia a unidades o brigadas específicas involucradas en operaciones donde se han documentado patrones sistemáticos de violaciones graves del derecho internacional humanitario constituye un indicio relevante.

La información publicada oficialmente expresa que este grupo de españoles participó de las operaciones israelíes en Gaza en las que se cometieron de manera masiva actos de genocidio y crímenes de guerra, por lo que existe un indicio sólido para abrir una investigación penal que determine su grado de participación en ellas.

Además, la doctrina y la práctica judicial internacional reconocen la coautoría, la complicidad y otras formas de participación que no requieren la ejecución material directa del acto. Por tanto, la investigación debe orientarse a determinar la función, destino y acciones concretas de cada individuo, utilizando técnicas de inteligencia de fuentes abiertas (OSINT), testimonios y documentación militar.

SEXTO.- La fase de instrucción penal tiene precisamente como finalidad la investigación y acopio de pruebas. La identificación de los 451 españoles es un primer paso que habilita la apertura de diligencias para esclarecer su posible participación en hechos ilícitos. La experiencia comparada demuestra que muchas investigaciones internacionales se inician a partir de datos agregados y avanzan mediante la recolección de pruebas adicionales (OSINT, declaraciones de víctimas, análisis de redes sociales, informes de organizaciones humanitarias, etc.).

La apertura de una investigación preliminar o la adopción de medidas cautelares no vulnera dicho principio, sino que responde a la obligación internacional de prevenir, investigar y sancionar graves violaciones del derecho internacional humanitario. Además, la existencia de patrones documentados de crímenes en Gaza y la pertenencia a unidades desplegadas en la zona pueden justificar la adopción de diligencias de investigación, siempre respetando las garantías procesales.

SÉPTIMO.- El pasado 18 de septiembre de 2025 el Fiscal General del Estado dictó un Decreto por el que acuerda la creación de un equipo de trabajo que investigará las violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Gaza, que servirá para que las pruebas recabadas por España sean debidamente proporcionadas a los organismos internacionales de los que el Reino forma parte, y que están llevando a cabo investigaciones sobre lo ocurrido en los territorios palestinos.

La existencia de dichas diligencias no constituyen, en sí mismas, un obstáculo jurídico o procesal para la apertura de diligencias de investigación penal orientadas a identificar y determinar la participación de ciudadanos españoles en posibles crímenes cometidos en la Franja de Gaza.

Esta actuación que aquí se denuncia se enmarca dentro de las funciones institucionales del Ministerio Fiscal y responde a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, sin que la existencia de investigaciones administrativas o preprocesales -que es el carácter que ahora mismo tienen las citadas investigaciones internacionales - limite *per se* la posibilidad de incoar actuaciones penales.

Por todo ello, **SOLICITAMOS:**

Se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud se acuerde por medio de Decreto del Ministerio Público la apertura de diligencias de investigación, oficiando a la Comisaría General de Información, para que determine:

1. La identidad de los 451 ciudadanos españoles que sirvieron en Gaza para las llamadas "Fuerzas de Defensa de Israel" entre el 7 de octubre de 2023 y el 10 de octubre de 2025.
2. Que una vez sean filiados los investigados se determine mediante su interrogatorio y herramientas OSINT las unidades militares en las que participaron, y por cuánto tiempo.
3. Recabar pruebas directas o indirectas (testimonios, material audiovisual, publicaciones en redes sociales, informes de inteligencia, etc.) que acrediten su participación activa o pasiva en hechos constitutivos de delito.
4. Determinar la conducta individual con uno o varios de los tipos penales previstos en el derecho internacional (crímenes de guerra, lesa humanidad o genocidio), y en función de ello se formule querrela criminal ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.
- 5. Se nos notifique el resultado de las diligencias practicadas.**

En Guadalajara, para Madrid, a xxxxxxxxxxxxxxxxx